

ORDL—DRAP—DRA—AR, de fecha 20 de noviembre de 1979, la ex-Dirección Regional de Agricultura y Pesquería ORDELORETO, ha declarado la caducidad del Título de Propiedad del predio rústico denominado "DORITA" en aplicación del Artículo 32° inciso c) y d) del Decreto Ley 22175 Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva" por encontrarse dicho predio abandonado por su propietario; y ocupado por dos posesionarios de hecho;

Que, la citada Resolución Directoral al no haber sido apelada ha quedado legalmente consentida; por lo que, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 14 de julio de 1981, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Estando a lo informado por la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural y a la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°— Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de caducidad del Título de Propiedad del predio rústico "DORITA" de 5 Hás. 1,854 m2. (Cinco Hectáreas, Un Mil Ochocientos Cincuenticuatro Metros Cuadrados) de extensión superficial, ubicado en el distrito de Maquia, provincia de Requena, departamento de Loreto.

Artículo 2°— Declarar revertido al dominio del Estado, el predio rústico "DORITA" con la extensión que se señala en el Artículo anterior.

Artículo 3°— Dejar a salvo el derecho de los posesionarios para que lo hagan valer conforme a Ley.

Artículo 4°— El Organismo Ejecutivo pertinente, solicitará al Juez de Tierras, ordene inscribir a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, el dominio del predio rústico "DORITA" en los Registros Públicos de Loreto.

Regístrese y comuníquese.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL
N° 00901—81—AG/DGRAAR**

Lima, 21 de setiembre de 1981.

VISTO: El expediente relativo a la declaración de caducidad del Título de Propiedad del predio rústico denominado "AVENTURA" de 20 Hás. 3,275 m2., de extensión superficial, ubicado en el distrito de Callarúa, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N° 522 de fecha 25 de noviembre de 1965 de acuerdo con las prescripciones reglamentarias de la derogada Ley 1220 y su Reglamento, se otorgó a favor de don José Alcibiades Gonzales Tello, el Título de Propiedad N° 949 correspondiente al predio rústico denominado "AVENTURA" con la extensión y ubicación

antes señaladas, el mismo que fue inscrito en el Folio 387, libro 45, Sección Ventas del ex-Padrón General de Tierras de Montaña, y en el Folio 485, Tomo 27 del Registro de la Propiedad Inmueble de Coronel Portillo;

Que, por Resolución Directoral N° 164—80—ORDL—DRAA de fecha 20 de junio de 1980, la ex-Dirección Regional de Agricultura y Alimentación ORDELORETO, ha declarado la caducidad del Título de Propiedad del predio rústico denominado "AVENTURA", en aplicación del artículo 32° incisos c) y d) del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva" por encontrarse dicho predio abandonado por su propietario y ocupado por un posesionario de hecho;

Que, la citada Resolución Directoral al no haber sido apelada ha quedado legalmente consentida; por lo que, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 09 de julio de 1981, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°— Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de caducidad del Título de Propiedad del predio rústico "AVENTURA" de 20 Hás. 3,275 m2. (Veinte hectáreas tres mil doscientos setenticinco metros cuadrados), ubicado en el distrito de Callarúa, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali.

Artículo 2°— Declarar revertido al dominio del Estado el predio rústico "AVENTURA" con la extensión y ubicación que se señala en el artículo anterior.

Artículo 3°— Dejar a salvo el derecho del ocupante para que lo haga valer conforme a Ley.

Artículo 4°— El Organismo Ejecutivo pertinente, solicitará al Juez de Tierras, ordene inscribir a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, el dominio del predio rústico "AVENTURA" en los Registros Públicos de Coronel Portillo.

Regístrese y comuníquese.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL
N° 00908—81 AG/DGRAAR**

Lima, 24 de setiembre de 1981.

VISTO: El expediente relativo a la declaración de caducidad del Título de Propiedad del predio rústico denominado "EL CARMEN" de 505 Hás. 5,000 m2., de extensión superficial, ubicado en el distrito de Villa Rica, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco; y.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de fecha 30 de octubre de 1930 de acuerdo con las prescripciones reglamentarias de la derogada Ley 1220, se otorgó a